

B) Liquidación global:

Cuota global aprobada	147.057.577
Cantidad señalada para ingresar a cuenta	90.000.000
Cantidad a ingresar por liquidación ...	57.057.577

La cantidad a ingresar por liquidación es, pues, de cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil quinientas setenta y siete pesetas.

C) La Comisión Ejecutiva del Convenio distribuirá la cuota global íntegra y las diferencias a ingresar por liquidación con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La distribución se efectuará entre las Entidades que operan en las clases de seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor, con exclusión de las que pasan a expresarse: a), las radicadas en Alava y Navarra por las operaciones domiciliadas en estas provincias; b), las que hayan dejado de operar en las indicadas modalidades de seguros o que, en general, hayan sido eliminadas por la Dirección General de Seguros (hoy incorporada a la del Tesoro y Presupuestos) de los censos de las que operan en las citadas clases de seguros, con la salvedad de las que hayan cedido sus carteras a otras Entidades actualmente operantes, en cuyo supuesto las cuotas y liquidaciones que hubieran correspondido a las cedentes se girarán a cargo de las cesionarias.

2.ª La cuota individual total imputable a cada Entidad se le señalará en proporción a las primas que haya emitido en el ejercicio de 1965 por las modalidades de seguros a que se refiere la presente Orden.

3.ª Al asignar a cada Entidad su cuota individual se especificarán su importe total, el de la cantidad que se haya ingresado a cuenta de ella y el de la diferencia a satisfacer, teniendo en cuenta lo que a estos efectos se dispone en la anterior norma primera.

4.ª A todos los efectos de lo previsto anteriormente, los componentes de la Comisión Ejecutiva tendrán los derechos y deberes que señalan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y disposiciones concordantes.

D) La Comisión Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de quedar publicada la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos: a), la relación de contribuyentes, en quintuplicado ejemplar y separadamente por provincias y por orden alfabético, con mención y detalle de su nombre, domicilios, bases y cuotas individuales, con la especificación que establece el apartado C), regla 3.ª, precedente; b), un original del acta a que se contrae el artículo 16, número 4), apartado C), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, reguladora del régimen de Convenios Fiscales.

E) El pago de las cantidades a ingresar cada Empresa para dejar totalmente satisfecha su cuota individual se realizará por todo el día 20 de junio próximo.

Segundo.—En todo lo no regulado por la presente Orden se estará a lo que disponen la que aprobó este Convenio y la de 3 de mayo de 1966 antes citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 16/1968», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 22 de marzo de 1968, excluidos los renunciantes, los domiciliados en Alava y Navarra, los que han cesado en las actividades convenidas y los afectados por la Orden de 3 de noviembre de 1966, quedando un censo definitivo de 165 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Todas las relacionadas con la fabricación de papel, cartón, cartulina y sus manipulados o transformados elaborados por los mismos fabricantes. Quedan excluidas las exportaciones, las ventas a las islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas, el papel de fumar y las operaciones realizadas en Alava y Navarra.

b) Hechos imponibles.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
1.º Venta a mayoristas	208	2.810.337.300	4,00 %	112.413.492
Arbitrio provincial	41	2.810.337.300	0,50 %	14.051.686
Venta a minoristas	208	312.259.700	4,30 %	13.427.167
Arbitrio provincial	41	312.259.700	0,60 %	1.873.558
2.º Venta a mayoristas manipulados	186 a	69.986.430	1,50 %	1.049.796
Arbitrio provincial	41	69.986.430	0,50 %	349.932
Venta a minoristas manipulados	186 b	7.776.270	1,80 %	139.973
Arbitrio provincial	41	7.776.270	0,60 %	46.658
3.º Ejecución de obras	186 c	8.640.300	2,00 %	172.806
Arbitrio provincial	41	8.640.300	0,70 %	60.482
Totales		3.209.000.000		143.585.550

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento cuarenta y tres millones quinientas ochenta y cinco mil quinientas cincuenta pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las normas de reparto contenidas en la solicitud de Convenio a que se refiere la presente propuesta.

La imputación de bases y cuotas individuales será, en su caso, objeto de ulterior reajuste, realizado por la Comisión Ejecutiva del Convenio, ateniéndose a las normas internas vigentes por las que se rige la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera y de tal reajuste se dará conocimiento a la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus contribuyentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

Octavo.—Pago de las cuotas: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; con vencimiento: el primero, al 20 de junio, en cuantía del 30 por 100 de la cuota global convenida, y el segundo, por importe del 70 por 100 restante, al 20 de noviembre de 1968, por ingreso global o conjunto, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Hispania, S. A., Compañía General de Seguros», para operar en el seguro de montaje de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hispania, Compañía General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de montaje de maquinaria, a cuyo efecto presenta la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros, de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Hispania, S. A., Compañía General de Seguros», autorizándole para operar en el seguro de montaje de maquinaria, con aprobación a dicha Entidad de la documentación remitida a tal fin.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Hispania, Compañía General de Seguros», para operar en el seguro a todo riesgo para construcciones.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hispania, Compañía General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro a todo riesgo para construcciones, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Hispania, Compañía General de Seguros», para operar en el seguro a todo riesgo para construcciones, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Santa Lucía, S. A., Seguro Popular», autorizándola para utilizar nueva cifra de capital de 25.000.000 de pesetas, suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Santa Lucía, S. A., Seguro Popular», domiciliada en Madrid, plaza de España, número 15, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta universal de accionistas celebrada el 1 de marzo de 1968, así como la autorización para utilizar como cifra de capital sus-

crito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el Informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Santa Lucía, S. A., Seguro Popular», la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, autorizándola para utilizar en su documentación, como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía Ibérica de Reaseguros, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 5.º y 20 de los Estatutos sociales, autorizándola para utilizar en su documentación como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 20.000.000 de pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Compañía Ibérica de Reaseguros, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Pedro Muñoz Seca, número 4, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general de accionistas en 17 de diciembre de 1966, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 20.000.000 de pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y 20 de los Estatutos sociales por la «Compañía Ibérica de Reaseguros, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 20.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Hispania, Compañía General de Seguros», para operar en el seguro contra avería de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hispania, Compañía General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro contra avería de maquinaria, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Hispania, Compañía General de Seguros», autorizándose a la misma para operar en el seguro contra avería de maquinaria, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Mutua Rural de Previsión Social» las modificaciones llevadas a cabo en el artículo séptimo de los Estatutos sociales en orden al traslado de su domicilio social de la calle Cedaceos, número 8, a la calle S. Francisco de Sales, número 8, ambos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceos, número 8, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo séptimo de los Estatutos sociales, acordada por la Asamblea general extraordinaria de Mutuistas, celebrada el 30 de junio de 1967, en relación, al cambio de domicilio, para lo que ha presentado la documentación pertinente;